

	PAGINA		PAGINA
gotes por exportaciones previamente realizadas de jarras de servicio de mesa.	4435	Corrección de errores de la Orden de 8 de marzo de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.	4438
Decreto 705/1967, de 16 de marzo, por el que se concede a la firma «Industrias de Género de Punto, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones de prendas exteriores en géneros de punto, de fibras textiles sintéticas para señora, caballero y niño.	4436	Circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.	4407
Orden de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.	4437	Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas. Cambios de cierre al día 31 de marzo de 1967.	4438
Orden de 28 de marzo de 1967 sobre concesión a la firma «Sasieta y Zabaleta, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de polipropileno incoloro en granza por exportaciones previamente realizadas de cordelería de polipropileno.	4437	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 3 al 9 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.	4438
Orden de 28 de marzo de 1967 por la que se completa la de 22 de junio de 1966 que concedía a la «Sociedad Española de Productos Fotográficos "Valca", Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de material fotográfico.	4438		

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Desviación de la carretera nacional número 1. de Madrid a Irún, entre los puntos kilométricos 459,600 a 469,870».	4439
--	------

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de errores del Instrumento de ratificación del Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio entre el Estado Español y la Confederación Suiza.*

Advertidos errores en el texto del citado Instrumento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1967, páginas 2912 a 2918, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice	Debe decir
Capítulo «Primer» .....	Capítulo I.
Artículo 2-3.º a) 5: «el» canon .....	«al» canon.
Artículo 3-1 a) «emplee» .....	«emplea».
Artículo 7-2-línea 5: «ésta» .....	«éste».
Artículo 8-2-línea 2: «Procedente» .....	«procedentes».
Artículo 10-2-a) línea 1 y 2: «beneficio» .....	«beneficiario».
Artículo 11-3. línea 2.ª: «en Suiza» .....	«de» Suiza.
Artículo 11-6. línea 1: «considerarán» .....	«consideran».
Artículo 12-1. línea 1: «contratante a un».	«contratante pagados a un».
Artículo 13-2. línea 2: «forman» .....	«formen».

### MINISTERIO DE COMERCIO

*CIRCULAR número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

FUNDAMENTO

El Decreto 295/1967 de la Presidencia del Gobierno, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 45), que regula determinados aspectos del comercio de ganados y carnes, bovi-

nas, ovinas, porcinas y de aves, mantiene su libertad de comercio, circulación y precio, fija los precios de garantía a la producción durante el próximo año ganadero —1 de abril de 1967 a 31 de marzo de 1968— y dispone la compra por esta Comisaría General de canales de dichas especies, articulando en una sola disposición las normas que han de aplicarse para las diferentes clases de producciones cárnicas.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que el artículo 40 del citado Decreto concede a este Organismo y de las atribuciones que le están conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General adquirirá, a partir del día 1 de abril de 1967 y hasta el 31 de marzo de 1968, las canales de ganado bovino —añojo y vaca—, ovino y porcino, así como las de aves —pollos—, que le sean ofrecidas por ganaderos y avicultores, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificio, congelación y conservación que concierte este Organismo con los Mataderos y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijan a dicho fin.

APTITUD DEL GANADO Y AVES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CANALES

Art. 2.º Las reses y aves que se ofrezcan a esta Comisaría General estarán exentas de enfermedad, siendo en caso contrario y acreditada su deficiente condición por el Director Sanitario del Matadero rechazadas por la Comisión receptora, quedando de cuenta del oferente.

Las canales objeto de compra habrán de reunir las características correspondientes de identificación y categoría media especificadas en el anejo dos del Decreto 295/1967 de la Presidencia del Gobierno.

No serán admitidas por este Organismo, quedando al margen de la presente regulación, las canales que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase y las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

PRECIOS DE COMPRA

Art. 3.º Los precios sobre Matadero que abonará esta Comisaría General por las canales ajustadas a las condiciones de clase, pesos y categorías que se indican, serán los siguientes:

Especie	Clase	Peso canal Kgs.	Categoría	Periodo	Precios garantía Ptas. kg. canal				
Bovina .....	Añojo .....	De 125 a 180 .....	Media .....	De 1-4-1967 a 31-3-1968 .....	67,—				
	Añojo .....	Más de 180 .....	Media .....		73,—				
	Vaca .....	Sin límites .....	Media .....		50,—				
Ovina .....	Cordero .....	Hasta 17 .....	Media .....	De 1-4-1967 a 30-9-1967 .....	60,—				
				De 1-10-1967 a 15-2-1968 .....	65,—				
				De 16-2-1968 a 31-3-1968 .....	60,—				
Porcina .....	Cerdo blanco o razas selectas y sus cruces .....	De 65 a 95 .....	Media .....	De 1-4-1967 a 31-3-1968 .....	50,—				
		De 96 a 105 .....	Media .....		48,50				
		De 106 a 112 .....	Media .....		46,—				
	Cerdo cruzado .....	De 65 a 95 .....	Media .....		48,—				
		De 96 a 105 .....	Media .....		46,50				
		De 106 a 112 .....	Media .....		44,50				
	Cerdo ibérico colorado ...	De 75 a 95 .....	Media .....		De 1-4-1967 a 31-3-1968 .....	46,—			
						De 96 a 105 .....	45,—		
						De 106 a 112 .....	44,—		
						De 113 a 123 .....	39,50		
						Cerdo ibérico negro .....	De 75 a 95 .....	Media .....	45,25
							De 96 a 105 .....	Media .....	44,25
De 106 a 112 .....	Media .....	43,25							
De 113 a 123 .....	Media .....	38,75							
Aves .....	Pollo .....	De 0,800 a 1,200 ...	Media .....	De 1-4-1967 a 31-3-1968 .....	39,—				

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto citado, el precio fijado para los añojos de peso canal de 180 kilogramos en adelante que adquiera esta Comisaría General, incluye con carácter permanente las tres pesetas de prima a la producción de ganado vacuno añojo, establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, modificada por la de 25 de noviembre del mismo año y 8 de febrero de 1965 y prorrogada por la de 15 de marzo de 1966.

#### LUGARES DE SACRIFICIO Y COMPRA

Art. 4.º El sacrificio del ganado y compra de las canales se efectuará en el Matadero Municipal de Madrid, a través del Factaje sindical, y en los Mataderos generales frigoríficos con los que se concierte su colaboración. En caso necesario también podrán utilizarse aquellos otros Mataderos e industrias que, reuniendo condiciones técnicas y sanitarias suficientes a juicio de los Ministerios de Agricultura y Gobernación y conveniente localización, se designen por esta Comisaría General para realizar las operaciones de sacrificio y congelación.

Los Mataderos generales frigoríficos que deseen concertar su colaboración y aquellos otros que puedan reunir condiciones suficientes para ser utilizados e igualmente les interese su designación, podrán interesarlo, por escrito, de esta Comisaría General, detallando sus características, capacidades de sacrificio, congelación y en su caso conservación, con indicación de temperaturas en túnel y cámaras, y señalando las capacidades totales de sus instalaciones y las que ofrece a este Organismo.

El sacrificio y compra de canales de pollos se realizará en los Mataderos de aves autorizados por las Direcciones Generales de Economía de la Producción Agraria y Sanidad.

Las condiciones de utilización de los Mataderos se establecerán mediante contrato con esta Comisaría General.

Las relaciones de Mataderos colaboradores serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

#### SIMULTANEIDAD EN LA COLABORACIÓN

Art. 5.º A los Mataderos que colaboren simultáneamente en las campañas de protección de ganado ovino y porcino se les fijarán por esta Comisaría General las cantidades mínimas de cada clase de ganado a sacrificar diariamente.

Cuando la llegada de una de estas clases de ganado no alcance el número previsto, si las existencias de la otra lo permiten, podrán aumentar su sacrificio hasta el límite de la capacidad de congelación.

#### OFERTAS Y ENTREGAS DEL GANADO Y POLLOS

Art. 6.º Las ofertas de canales de ganado bovino en el Matadero Municipal de Madrid podrán realizarse por sus propietarios o quienes actúen en su representación, dentro del mismo día del sacrificio de las reses; las de ganado lanar y de cerda deberán formularse por el sistema que se determina para efectuarlas a los demás Mataderos colaboradores.

Los ganaderos y avicultores que deseen vender a esta Comisaría General las canales de sus reses y pollos a los precios señalados las ofrecerán por escrito a uno solo de los Mataderos colaboradores, concretando el número de cabezas y día en que estarán dispuestos a realizar la entrega, formulando su oferta con la antelación necesaria a la fecha en que pretendan sean sacrificadas, para que el Matadero efectúe la programación de matanza y conteste a la oferta en el plazo máximo de siete días. (Anexos 1 y 2.)

Los ganaderos y avicultores quedarán obligados a realizar en la fecha fijada la entrega de la totalidad de las reses y aves ofrecidas y aceptadas; si rebasasen la cantidad comprometida en cifras superiores a las de 50 reses en ganado lanar y 25 en porcino y el 25 por 100 en aves, el exceso tendrá que ser objeto de nueva programación; si, por el contrario, el número de reses que entregue fuese inferior a lo convenido en los mismos porcentajes deberán comunicarlo por escrito al Matadero con diez días de anticipación como mínimo de la fecha señalada para la entrega. De no hacerlo así, queda obligado a indemnizar al mismo por cada res o ave no entregada en la cuantía siguiente: 100 pesetas por res bovina, 50 pesetas por res porcina, 10 pesetas por res ovina y una peseta por ave.

Todas las entregas de las reses y aves ofertadas a esta Comisaría General irán amparadas por la guía de Origen y Sanidad expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia.

Los gastos de transporte del ganado y aves, riesgos y accesorios, serán de cuenta del vendedor.

#### FECHA Y DERECHOS DE SACRIFICIO

Art. 7.º El sacrificio del ganado y aves se efectuará al día siguiente de su llegada al Matadero.

Los gastos de sacrificio serán a cargo de esta Comisaría General, fijándose de acuerdo con la propuesta de la Comisión Asesora en la cuantía siguiente:

Vacuno .....	1,50	ptas. kg. canal
Lanar .....	2,40	» » »
Porcino .....	1,30	» » »
Pollos .....	2,30	» » »

Dentro del plazo de vigencia de la presente Circular los gastos de sacrificio señalados en el apartado anterior podrán ser modificados previo informe de la Comisión Asesora.

COMISIONES RECEPTORAS

Art. 8.º En cada Matadero designado colaborador por este Organismo y en el Municipal de Madrid se constituirá una Comisión receptora, integrada por un Inspector de esta Comisaría General y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Jefatura Provincial de Sanidad, Jefatura Provincial de Ganadería, Sindicat Provincial de Ganadería, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el Director Sanitario del Matadero y un representante de la Empresa.

Dicha Comisión recibirá las ofertas de venta a esta Comisaría General, programará a aquéllas a través del Matadero en el plazo de siete días, notificando a los oferentes con el número de orden de aceptación y la fecha en que han de entregar el ganado o pollos para su sacrificio, que se realizará por riguroso turno de entrada en el Matadero, a tenor de la programación efectuada.

La Comisión seleccionará las canales aptas para congelación y, en caso de discrepancia, intervendrá con carácter resolutivo; organizará y vigilará la aplicación del Seguro Obligatorio contra el de comiso, que efectuará el vendedor antes del sacrificio, mediante el pago de las tarifas correspondientes que, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora, se fijan en las siguientes:

Añojos .....	10,—	ptas. por res
Vacas de la tierra .....	50,—	» » »
Vacas de doble aptitud ...	150,—	» » »
Vacas lecheras .....	400,—	» » »
Porcino .....	10,—	» » »
Cordero .....	0,40	» » »

El Matadero, con cargo a dicho Seguro Obligatorio, abonará íntegramente al vendedor, en el plazo de quince días, las canales que no sean aptas para consumo por estar afectadas las reses o aves de enfermedad que se apreciase después del sacrificio. El valor de los despojos del ganado vacuno y lanar se abonará asimismo al ganadero con cargo a dicho Seguro. El importe de los despojos del ganado de cerda y aves que no sean aptos para consumo se liquidará por los Mataderos a esta Comisaría General con cargo al mismo fondo.

La falta de aptitud de las canales o despojos se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y con conocimiento de la Comisión receptora se procederá, en su caso, a su destrucción, de cuyo hecho levantará el acta correspondiente.

CANALES PATRÓN

Art. 9.º Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra a los precios señalados en el artículo segundo de esta Circular responderán, en su faenado a las características y patrones respectivos, que, de acuerdo con lo establecido en el anejo número 1 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, serán las siguientes:

I.—Ganado bovino:

1) Desprovistas de:

- Cabeza, que será separada de la canal entre los huesos occipital y primera vértebra cervical.
- Extremidades, por corte de las anteriores a nivel de la articulación de la rodilla y de las posteriores a la altura de los corbejones.
- Despojos, por separación del paquete intestinal, reservorios gástricos, epiplón y mesentéreo, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar.
- Organos genitales.
- Mamas de las hembras, cuando se trate de ganado adulto o de hembras lecheras.
- Piel, por desuello total y completo de la res.

Conservarán:

Los riñones y la grasa de envoltura de los mismos (riñonada).

Del diafragma quedará unida a la pared costal, exclusivamente la parte muscular (pitos).  
Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

II.—Ganado ovino:

1) Desprovistas de:

Cabeza, manos y patas, despojos comestibles e industriales, mollejas y órganos genitales y piel.

2) Conservarán:

El riñón cubierto de sebo y sebo de riñonada y las mamas de las hembras.  
Testículos, quedarán siempre unidos a la canal.

III.—Ganado porcino:

1) Desprovistas de:

Pezuñas, despojos u órganos genitales, riñones con su envoltura y pella o manteca.

2) Conservarán:

La cabeza, extremidades y piel (lavada, raspada y depilada) y las mamas de las hembras con poco desarrollo.

3) El sacrificio se efectuará por sangría total.

IV.—Aves:

1) Desprovistas de:

Cabeza y cuello (sin piel) corte a la entrada del pecho, extremidades por corte a nivel de la articulación tibiotarsiana, y genitales.

2) Conservarán:

Despojos (con separación de todas las vísceras, a través del orificio pericloacal, excepto riñones y grasa de cobertura). El corazón, molleja, hígado y cuello (sin piel) introducidos en bolsa acompañarán a la canal.  
Riñonada y piel (desplumada la canal).

DEMÉRITOS

Art. 10. En las canales procedentes del ganado bovino y ovino de las aves, que se apreciase alguna circunstancia que hiciera desmerecer su calidad, en relación con las características especificadas en el anejo 2 del Decreto de la Presidencia del Gobierno, se estimará, en el momento de su pesada, un demérito mediante la aplicación de puntos valorados en una peseta cada uno. El máximo del demérito que podrá fijarse a las diferentes canales será el siguiente:

Ganado bovino .....	Hasta 8,—	ptas. kg. canal
Ganado ovino .....	» 6,—	» » »
Pollos .....	» 3,—	» » »

La apreciación del demérito se efectuará previo informe del representante de la Dirección General de Ganadería, por el Director Sanitario del Matadero, el Inspector de esta Comisaría General, un representante del Matadero y el vendedor o su representante, quien en caso de discrepancia habrá de someterse para la calificación y deméritos de la canal al arbitraje de la Comisión receptora.

La Comisión basará su decisión en las características que se fijan en el Decreto citado, entendiéndose a tal efecto como engrasamiento normal para la vaca un porcentaje igual o inferior al 9 por 100 de sebo y por desarrollo normal de las masas musculares un porcentaje de hueso igual o inferior al 20 por 100. En el ovino el riñón deberá estar suficientemente cubierto de sebo, condición indispensable para hacer posible su congelación. Si el demérito fuese motivado por faenado defectuoso, la canal quedará de cuenta del Matadero, a los precios de protección.

Las canales que no reúnan las condiciones exigidas de peso y calidad podrán ser adquiridas por los Mataderos mediante acuerdo con el vendedor o su representante, oída la comisión receptora para determinar su precio.

PESO Y CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES

Art. 11. Los Mataderos colaboradores, una vez faenadas las canales en la forma que determina el artículo noveno, realizarán inmediatamente su pesaje, descontando del que cada una



arroje el 1 por 100 en concepto de merma por oreo, procediendo seguidamente a su clasificación, de acuerdo con las características que han de reunir en cuanto a edad, peso y categoría, para su adquisición por esta Comisaría General. Si el pesaje de las canales hubiera de realizarse después de tres horas del sacrificio no se aplicará el indicado descuento del 1 por 100 de merma por oreo

De la aceptación de las canales, su clasificación y valoración se extenderán diariamente por cada vendedor y clase de aquéllas las correspondientes actas en sextuplicado ejemplar, determinando el número de canales de cada tipo y su peso por unidad, con aplicación del precio correspondiente.

A cada vendedor o su representante autorizado le entregará el Matadero un ejemplar del acta para que, en caso necesario, pueda presentarlo como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir su importe en los quince días siguientes a la fecha del sacrificio.

Estas actas deberán ser firmadas, cuando menos, por un componente de la Comisión receptora y el vendedor, el representante del Matadero y el Inspector de esta Comisaría General, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o antefirmas de «Entregué», «Recibí» y «De conformidad», respectivamente.

En las canales procedentes de ganado porcino, los Mataderos colaboradores, después de su pesaje, separarán la cabeza partiendo de la articulación occipito-altoidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior y el rabo por su raíz externa, levantando acta de sus pesos, así como de la canal limpia, a efectos de oportuno control, la que será suscrita por el representante del Matadero y el Inspector de esta Comisaría General.

**DESPOJOS**

Art. 12 Los despojos, cueros o pieles y caídos, de las reses bovinas y ovinas así como los del ganado porcino y partes anatómicas de este último separadas de la canal—cabeza, riñones, manteca y rabo— serán adquiridos para su comercialización por los Mataderos colaboradores que hayan realizado su sacrificio.

En el caso de efectuarse la compra de reses bovinas y ovinas en el Matadero de Madrid, los despojos, cueros o pieles y caídos serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante

El vendedor, independientemente de recibir de esta Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales el importe de las canales, percibirá del Matadero colaborador, en el plazo de los quince días siguientes al del sacrificio de las reses, el valor de los despojos, cueros o pieles y caídos procedentes del ganado bovino y ovino, que le será abonado, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora, a los precios siguientes:

**Añojos:**

Hasta 180 kg. canal .....	5,70 ptas. kg. canal.
Desde 180 » » .....	4,80 » » »

<b>Vacas</b> .....	3,50 » » »
Despojos comestibles e industriales .....	6,00 » » »
Piel con lana merina .....	10,50 » » »

**Lanares:**

Piel con lana entrefina .....	11,50 » » »
Piel sin lana merina .....	5,25 » » »
Piel sin lana entrefina .....	5,75 » » »

En cuanto se refiere al Matadero Municipal de Madrid, el valor de las pieles y despojos estará en consonancia con las cotizaciones que rijan en dicho Centro.

El valor señalado para los despojos, pieles y caídos en el párrafo anterior, podrá ser revisado mensualmente.

Los despojos comestibles e industriales y partes anatómicas separadas de la canal del cerdo cedidas a los Mataderos colaboradores para su comercialización, serán abonados a este Organismo, con la conformidad de la Comisión Asesora, a los precios siguientes:

Despojos comestibles e industriales .....	1,00 ptas. kg. canal.
Cabeza y rabo .....	0,65 » » »
Manteca y riñones .....	0,25 » » »

**PAGO Y LIQUIDACIÓN**

Art. 13. Las actas de pesaje y clasificación previstas en el artículo 11 de la presente Circular se remitirán a la Delegación

Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, la que procederá a las comprobaciones a que haya lugar con la urgencia necesaria para que el pago a los beneficiarios se realice en el plazo de quince días siguientes a la fecha de sacrificio, establecido en el artículo 25 del Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Los gastos efectuados por los Mataderos colaboradores serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales en los primeros días del mes siguiente al sacrificio mediante una liquidación mensual en la que constarán los abonos y, en su caso, los cargos correspondientes

Art. 14 La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y la intervención reglamentaria de la obligación será de la competencia de los Interventores delegados de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo

**SITUACIÓN DE FONDOS**

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario se efectuará bajo recibo firmado por el interesado o a través de giro postal

Art. 16. Los Mataderos colaboradores presentarán a esta Comisaría General las liquidaciones y documentos que les sean solicitados acreditativos de las operaciones que realicen.

**LIBRO DE RECLAMACIONES**

Art. 17. Los Mataderos tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con la recepción, sacrificio y liquidación de sus reses.

**COMISIÓN ASESORA**

Art. 18. La Comisión Asesora creada por el Decreto 295/1967, de la Presidencia del Gobierno se reunirá en la tercera decena de cada mes a fin de tratar sobre las materias de su competencia definidas en los artículos 37 y 38 del citado Decreto.

**VIGENCIA**

Art. 19. La presente Circular entrará en vigor el día 1 de abril del presente año y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales tendrán efectividad hasta el 31 de marzo de 1968

**DEROGACIONES**

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Comisaría General se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 30 de marzo de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**Anejo 1 a la Circular número 2/1967.**

**OFERTA DE GANADO DE CERDA**

Don ....., en mi calidad de (propietario, representante legal, etc. ....) con domicilio en ..... provincia de ....., ofrece a ese Matadero colaborador en la campaña de protección regulada por el Decreto número 295/1967, para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C. A. T. .... cerdos de raza ..... conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo en su Circular número ....., de fecha ....., a las que expresamente me someto.

Dicho lote de ganado será situado por el que suscribe en el Matadero de su digna dirección, sito en ....., provincia de ....., acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y Certificado de la Hermandad Sindical del Campo de la localidad de ..... (y, en su caso, de la necesaria Guía Interprovincial).

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta me comprometo a ponerlo en conocimiento de ese Matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ..... a ..... de ..... de 1967.  
(Firma y sello.)

Sr. Director del Matadero colaborador de .....

NOTA.—Cuando se trate de ofertas de vacuno, lanar o aves se utilizará el mismo modelo, adoptándolo al tipo de ganado y a la indemnización que corresponda fijada en el artículo sexto de la Circular.

Anejo 2 a la Circular número 2/1967.

#### ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don ..... en su calidad de Director del Matadero colaborador ..... (nombre del Matadero), se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de ..... reses de especie ..... de raza ..... señalándole como día para su sacrificio el ..... debiendo efectuar su entrega la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjese algún retraso en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses este Matadero Frigorífico contrae la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina en concepto de demora.  
(Firma y sello.)

Sr. D. ....

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se nombra Presidente de la Comisión Interministerial para estudiar y resolver las diferencias de criterio existentes en la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre exención del servicio en filas de los españoles residentes en el extranjero.*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Presidente de la Comisión Interministerial para estudiar y resolver las diferencias de criterio existentes en la aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre exención del servicio en filas de los españoles residentes en el extranjero, creada por Orden de 18 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 128), al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos, Diplomado de Estado Mayor, en sustitución de don José María Pérez de Lema, que cesa por cambio de destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, de Marina y del Aire.

*ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se nombra al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos Presidente de la Comisión Interministerial para estudiar una Ley General de Reclutamiento y Reemplazo.*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Presidente de la Comisión Interministerial para estudiar una Ley General de Reclutamiento y Reemplazo que afecte a todo el continente nacional y que sirva de base al reclutamiento particular de cada Ejército, constituida por Orden de 2 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos, Diplomado de Estado Mayor, en sustitución de don José María Pérez de Lema, que cesa por cambio de destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

*ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se nombra Presidente de la Comisión Interministerial para estudio del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos.*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,  
Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Presi-

dente de la Comisión Interministerial para el estudio del proyecto de Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 1963, al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos, Diplomado de Estado Mayor, en sustitución de don José María Pérez de Lema, que cesa por cambio de destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina, de Obras Públicas, del Aire de Información y Turismo y de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de marzo de 1967 por la que se nombra Vocal en el Comité Consultivo Hispano-norteamericano al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos.*

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Vocal en el Comité Consultivo Hispano-norteamericano, constituido por Orden de 6 de abril de 1964, rectificada por la de 23 de noviembre del siguiente año, al General de Brigada de Artillería don Juan Mateo Marcos, Diplomado de Estado Mayor, en sustitución de don José María Pérez de Lema que cesa por cambio de destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de marzo de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros de Asuntos Exteriores, del Ejército, de Marina y del Aire.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 21 de marzo de 1967 por la que se resuelve con carácter definitivo concurso de antigüedad convocado por Resolución de 31 de mayo de 1966 para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones y peticiones formuladas con motivo de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 30 de noviembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1967, por la que se resolvió con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado por otra del mismo Centro directivo de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio siguiente) para provisión en propiedad de plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares,